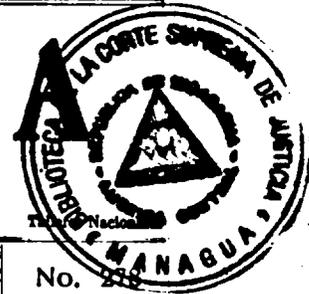


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Lunes 5 de Diciembre de 1960

No. 258

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL.

El Estado garantiza pago del Ferrocarril Pág. 2577
Resolución aprobando el Empréstito para Hospital General Nuevo 2577

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lista No. 7 del Subsidio Algodonero 2578

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Explotación de Maderas del señor José Dolores Quesada C. 2579

RADIODIFUSION

Permiso a Radiodifusora. 2580

EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA

Balance de Situación a Junio 30, 1960 2581

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención 2582
Marcas de Fábrica 2582

SECCION JUDICIAL

Hematec. 2584
Título Supletorio. 2589
Declaratoria de herederos 2589
Citación de Procesados 2589
Sentencia de Divorcio. 2592

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Estado garantiza pago del Ferrocarril por \$2.639,816.06

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 544

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para constituir al Estado garante solidario del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua a favor de la «Esso Standard Oil, S. A.», hasta por la suma de Dos Millones seiscientos treinta y nueve mil ochocien-

tos diez y seis córdobas con seis centavos (\$2.639 816,06), que aquél debe a ésta de plazo vencido, por combustibles y lubricantes suministrados al Ferrocarril por la Compañía acreedora del 31 de Diciembre de 1948 al 28 de Febrero de 1959, suma que será pagada en seis cuotas anuales de 1961 a 1966, en forma que el adeudo quede totalmente cancelado no más tarde en 1966.

Arto 2o.—El Ministerio de Hacienda deberá apropiar o destinar anualmente en los presupuestos de 1961 a 1966, inclusive, las cuotas proporcionales referentes a la garantía solidaria del adeudo antes citado, que se llegaren a establecer en el respectivo documento que confirmarán las partes—el deudor, el fiador y el acreedor—todo para una posible eventualidad de pago por el deudor principal.

Arto. 3o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1960.—(f) J. J. Morales Marrenco, DP.—(f) Olga N. de Saballos, DS.—(f) J. Castillo A., DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1960.—(f) Pablo Rener, SP.—(f) Camilo López Irias, SS. — (f) Enrique Belli, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1960.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Resolución Aprobando el Empréstito de C\$1.300,000.00, para Hospital Gral. Nuevo

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 149

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Arto. 1o.—Apruébase en todas sus partes el Contrato de Préstamo, suscrito el 30 de

Septiembre de 1960 en Washington, D. C., Estados Unidos de América, entre el Gobierno de Nicaragua, representando por el Dr. Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y el Export-Import Bank of Washington, conocido también por Exim Bank, una Sub-división Administrativa del Gobierno de los Estados Unidos de América, por el cual éste concede al Gobierno de Nicaragua un préstamo que no excederá de un millón trescientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$1,300 000 oo), pagadero en seis cuotas semestrales a partir del mes de Marzo de 1962, con un interés de 5 3/4% anual sobre el saldo a deber y sujeto a los demás términos y condiciones que establece el Convenio del referido Préstamo, el que será usado exclusivamente para equipar parte del nuevo Hospital General en construcción, de acuerdo con la técnica moderna

Arto. 2o.—Esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 4 de Noviembre de 1960.—(f) J. J. Morales Marreco, D.P.—(f) Jesús Castillo Alvarado, D. S.—(f) Adolfo Martínez Talavera, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N. 9 de Noviembre de 1960.—(f) Leonardo Somarriba, S.P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Carlos Rivers Delgado, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1960,—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C.P., por la Ley.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Lista No. 7 del Subsidio Algodonero

DEPARTAMENTO DE MANAGUA

Apellidos, Nombres y Municipio	Manzanas	Total
Argüello María Esperanza de, Managua	70	\$ 7,000.00
Argüello C. Nestor, Managua	70	7,000.00
Arnold Olto, Managua	25	2,500.00
Cuadra Ch. Katy S. Benard Horvilleur Emilio, Cuadra Ch. Anita de Horvilleur—Joaquín Cuadra Ch., Los Brasiles	550	55,000.00
Chamorro Eduardo, Tipitapa	140	14,000.00
Outiérrez O. Francisco, Los Brasiles	6	600.00
Lovo Gilberto, Managua	47	4,700.00

Apellidos, Nombres y Municipios	Manzanas	Total
Morales Gómez Nicolás y/o Aída, Managua	250	\$25,000.00
Ramírez Roberto, Tipitapa	8	800.00
Rappaccioli Mario, Managua	100	10,000.00
Solórzano Thompson Elena H. de, Managua	80	8,000.00
Sirera J. Antonio, Managua	46	4,600.00
Trejos Caldera y Hnos, Adrián, Tipitapa	185	18,500.00
Trejos Caldera Humberto, Managua	38	3,800.00
DEPARTAMENTO DE MASAYA		
Alvarado Lila A. de, Masaya	30	3,000.00
Blanco Sosa Antonio, Masaya	15	1,500.00
Caldera R. Manuel, Masaya	150	15 000.00
Díaz García Ignacia, Masaya	25	2,500.00
Flores O. Francisco, Tisma	16	1,600.00
López Carlos, Masaya	69	6,900.00
Membreño Sandoval Alfonso, Masaya	50	5,000.00
DEPARTAMENTO DE GRANADA		
Chamorro Benard y Alberto—Chamorro		
Pasos Ernesto, Granada	120	12,000.00
Prego José Adán y Hnos., Granada	74	7,400.00
DEPARTAMENTO DE MADRIZ		
Morales B. Ramón, Madriz	12	1,200.00
DEPARTAMENTO DE ESTELI		
Castellón h. Paulino, Estelí	80	8,000.00
DEPARTAMENTO DE RIVAS		
López Gurdíán Fidelia de, Rivas	30	3,000.00
Rivera Romero Emilio, Rivas	80	8,000.00
DEPARTAMENTO DE MATAQALPA		
Dávila Rostrán Gregorio, Sébaco	10	1,000.00
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA		
Argüello V. Alberto, El Viejo	39	3,900.00
Baca O. Pedro, El Viejo	15	1,500.00
Castillo Rodríguez Enrique, Chinandega	20	2,000.00
Deshon María Auxiliadora, El Viejo	60	6,000.00
Argüello Ramiro, Chinandega	5	500.00
Deshon M. Roberto E., Chinandega	24	2,400.00
Espinosa B. Manuel, Posoltega	4	400.00
García Leticia S, de, El Viejo	154	15,400.00
Orillo Palma María, El Viejo	219	21,900.00

(Continuará)

Ministerio de Economía**Solicitud de Concesión de Explotación de Maderas del Sr. José Dolores Quesada C.**

No. 23918—B/U—No. 68845—C\$ 40 00

«Sr. Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Dolores Quesada Cornejo, mayor de cincuenta años de edad, casado, maderero y del domicilio de Villa Somoza, con la atención debida comparezco y le expongo:

Tengo más de treinta años de trabajar en cortes de madera a varias compañías y mi vida, puede decirse, la he consagrado a esas actividades, teniendo actualmente un equipo completo, consistente en tractores, camiones, jeep, carretas, chingas, etc., para llenar a satisfacción las árduas tareas que requieren el vaqueo, corte y sacada de maderas a los puertos de exportación.

Como todos mis ahorros los he invertido, en gran parte, en adquirir mi propio equipo, hoy tengo la capacidad suficiente para trabajar por sí solo en gran escala el negocio de la madera. Es por estas razones, y porque considero que si a las compañías o empresas extranjeras se les permite explotar nuestros bosques nacionales, a los nacionales debe dárseles mayor apoyo, que comparezco ante la Dirección General de Riquezas Naturales, a su digno cargo, a solicitar una concesión de explotación de maderas utilizables, de toda clase especialmente de caoba y cedro, por un término de tres años sobre una área aproximada de un mil ochocientos diez y siete kilómetros cuadrados de terreno nacional situada al norte del río Escondido y al Sur del río Huahuasán, comprendiendo en su media el río Cama, y que, según las medidas efectuadas, parte de un punto que denomino A, situado como a dos kilómetros de Mataca. De allí, con rumbo N. 25° 30E, a los 39,600 metros se llega al punto B; luego con rumbo S. 47° 00E, se atraviesa el río Huahuasán en su cabecera y a los 64,800 metros se llega al punto C, de donde con rumbo S. 31° 30W y atravesando el río Malapí se llega a los 21.150 metros al punto D, casi en la desembocadura del río Cama; y, finalmente, con rumbo Norte 63° 30W, se atraviesan tres ríos pequeños, afluentes del Escondido, y se llega al punto de partida A. La zona descrita tiene la forma de un cuadrilátero, con sus lados y rumbos orientados de Norte a Sur, como lo manda la Ley y linda en todo su contorno con terrenos nacionales. Esta zona, señor Director, suampalosa en gran parte, ha sido explotada en una extensión considerable, sobre todo en las márgenes del río Cama.

Sin embargo, he podido constatar que todavía existen maderas que pueden explotarse, de inmediato, porque han llegado a la época en que pueden ser utilizadas. Yo he vaqueado con una cuadrilla de mozos, desde el mes de Junio del corriente año la zona solicitada y puedo asegurarle que de no trabajarse ya esa madera la pierde el Estado, porque los vientos, su vejez, el comején y las perforaciones de los insectos la están minando. Más de diez mil córdobas invertidos en estos trabajos de vaqueo me autorizan a decirle ésto.

Cuento con mi experiencia de más de treinta años de trabajos madereros; con equipo propio; y, además, con el respaldo total de la compañía «Bluefields Lumber Manufacturing Company S. A.» con la cual he trabajado los últimos años, que puede dar amplias referencias.

Hago especial mención que en esta concesión que solicito no existe interés por parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno; de que personalmente, mis representantes o sucesores nos sometemos expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley; y que no estoy comprendido en las prohibiciones que señala el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, en cuyas disposiciones me baso para hacer la presente solicitud, especialmente en el Arto. 15.

Acompaño a la presente solicitud:

- Un mapa de Nicaragua, donde se señala la zona solicitada;
- Dos croquis, con datos suficientemente para la identificación de la zona; y
- Nota de la Bluefields Lumber Manufacturing Company S. A., en que participa a usted, que gozo de toda la ayuda técnica y económica que requiera y del equipo necesario para llevar a feliz término la explotación que solicito.

Ofrezco acompañar:

- La descripción general de los trabajos que emprenderé;
- Prueba de mi capacidad civil y política;
- Constancia que estoy inscrito como maderero en el Departamento de Bluefields;
- Prueba de los trabajos de vaqueos realizados;
- Prueba de que nunca he dejado de cumplir con mis compromisos madereros ni he dejado madera botada; y
- Prueba de que estoy solvente con el Fisco.

Estoy presto a efectuar el depósito de costas que se me señale y a llenar cualquier otra formalidad que me exija esa Dirección General.

Oigo notificaciones en casa del General Luciano Astorga, en esta ciudad.

Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—en su cabecera—Vale.—Entre líneas—rumbo—Vale.—Enmendado—considerable —Vale.—(f) J. D. Quesada C.

«Presentado por el señor José Dolores Quesada C., a las once y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta, acompañando los documentos referidos en la solicitud y una constancia del Departamento Forestal del Ministerio de Agricultura.—(f) Franc. Urbina R.»

«Dirección General De Riquezas Naturales.—Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Las nueve de la mañana.

Habiendo el señor José Dolores Quesada C., efectuado su Depósito de Costas, según constancia acompañada; y conteniendo su solicitud todos los requisitos legales, se admite. En vista de que en las diligencias el solicitante acompañó los documentos que comprueban que goza de capacidad civil, lo mismo que de capacidad técnica y económica para realizar los trabajos propios de la explotación solicitada, se califica como aceptable; en consecuencia, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, a cuenta del interesado, por tres veces, con intervalos de diez días.—Notifíquese.—(f) Urbina R. — Pablo Antonio López, Srío.

Radiodifusión

No. 24022—B/U No. 11044 \$ 45.00

DIRECCION NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION —Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta. Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Francisco Doña Matus, en su carácter de Presidente de Asociación Cultural Nicaragüense, para la inscripción y otorgamiento de Permiso para la Radiodifusora de tipo Cultural de nombre «ONDAS DE LUZ», con letras de identificación YNOL—2, que funciona en Managua, D. N., desde el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve en la Frecuencia de 152 990 Megaciclos y con Potencia de treinta vatios, a fin de continuar su operación de conformidad con el Código de Radio y Televisión,

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión las Estaciones de Radio Culturales requieren Permiso, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio.

Por Tanto:—y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico,

Resuelve:

Unico:—Reconócese legalmente la solicitud presentada por el señor Francisco Doña Matus en su carácter de Presidente de Asociación Cultural Nicaragüense, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese. — Cópiese y archívese.—Managua, D. N., 16 de noviembre de 1960. —El Director Nacional de Radio y Televisión.—Jorge Buitrago Ch., Capitán GN.

2 1

No. 24023—B/U No. 11044 \$ 45.00

DIRECCION NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.—Managua, D., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Las once y quince minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Francisco Doña Matus en su carácter de Presidente de Asociación Cultural Nicaragüense, para la inscripción y otorgamiento de Permiso para la Radiodifusora de tipo Cultural de nombre «ONDAS DE LUZ», con letras de identificación YNOL—3, que funciona en Managua, D. N., desde el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve en la Frecuencia de 154.49 megaciclos y con Potencia de 20 vatios, a fin de continuar su operación de conformidad con el Código de Radio y Televisión,

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión las Estaciones de Radio Culturales requieren Permiso, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio.

Por Tanto:—y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico,

Resuelve:

Unico:—Reconócese legalmente la solicitud presentada por el señor Francisco Doña Matus en su carácter de Presidente de Asociación Cultural Nicaragüense, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese. — Cópiese y archívese.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1960. —El Director Nacional de Radio y Televisión.—Jorge Buitrago Ch., Capitán CN.

2 2

EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA

Balance de Situación a Junio 30, 1960

ACTIVO

<i>Activo Fijo</i>	₡ 110.647,448.68
Propiedad, Planta y Equipo	₡ 105.327,432.84
Trabajos de Construcción en Progreso	70.015.84
Otras Propiedades Físicas	5.250 000.00
<i>Activo Corriente</i>	11.872,834.06
Caja y Bancos	₡ 1094.990.42
Materiales y Repuestos	5.250,371.96
Cuentas Recibibles	5.382,615.93
Documentos a Cobrar	144,855.75
<i>Débitos Diferidos</i>	1 663,839.88
Saldos trabajos cuenta Empresa	₡ 189,187.47
Otros débitos diferidos	1.474,652.41
	<u>₡ 124.184,122.62</u>

Edmundo Leets
Auditor

Orlando Cajina
Contador

PASIVO

<i>Deudas a Largo Plazo</i>	₡ 87.612,131.72
<i>Pasivo Corriente</i>	7.042.902.28
Cuentas Pagables	₡ 4.915,032.43
Depósitos Consumidores	1.262,082.37
Intereses Acumulados por Pagar	865,787.48
<i>Créditos Diferidos</i>	240,000.04
<i>Reservas</i>	9.901,836.54
Depreciación	₡ 9.688,296.84
Cuentas Incobrables	107,648.34
Miscelaneas	105,891.36
<i>Capital Fijo</i>	10.000,000.00
<i>Superávit</i>	9.387,252.04
	<u>₡ 124.184,122.62</u>

Eduardo Montiel Argüello
Gerente General



Ministerio de Economía**PATENTES DE INVENCION**

Nº 23892 - B/U Nº 68839 - ₡ 6.75

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión sobre su invento consistente en:

Composiciones conteniendo triazoles y procedimiento para su preparación

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23912 - B/U Nº 68839 - ₡ 6.70

Schering A. G., de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vilij Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Procedimiento para la elaboración de un producto antiespumante

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 23894 - B/U Nº 68839 - ₡ 6.75

Merck & Co., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Triptanol

para: Preparaciones medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23897 - B/U Nº 68839 - ₡ 8.60

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

B O W E R

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 22, (Vehículos), incluyendo cojinetes de resorte y cierre de muelle para vehículos; sub-montajes de los mismos y partes de cada uno, incluyendo cojinetes de rodillo ahusados, cojinetes de rodillo rectos, cojinetes de rodillo de gorrón y partes de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes en Nicaragua.

3 2

Nº 23893 - B/U Nº 68839 - ₡ 9.05

Federal Mogul-Bower Bearings, Inc., de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América,

mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Federal Mogul

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 22, (Vehículos), incluyendo cojinetes de resorte y cierres de muelle para vehículos, sub-montajes de las mismas y cojinetes de piezas y partes para las mismas, incluyendo cojinetes de fricción y partes de los mismos, casquillos de cojinetes para usarse en maquinarias, bielas o barras de conexión y partes de las mismas y herramientas de mano.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23899 - B/U Nº 68839 - ₡ 18.05

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

B C A

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 22, (Vehículos), especialmente cojinetes de resorte y cierres de muelle para vehículos; sub-montajes de los mismos y partes para los mismos, incluyendo cojinetes de bola radiales de los siguientes tipos diferentes: cojinetes de bola de fila singular tipo máximo; cojinetes de bola de fila singular, con defensa; cojinetes de bola de fila singular, con cierre de anillo; cojinetes de bola de fila singular, con anillo ancho interior; cojinetes de bola de fila singular, con selladura; cojinetes de bola de fila singular, con anillo interior ancho y sello singular de la berinto; cojinetes de bola de fila singular, tipo de anillo interior extendido y tornillo fijo; cojinetes de bola de contracto angular, fila singular; cojinetes de bola de doble fila; cojinetes de bola para engranajes de los varios tipos señalados, de tipo de contacto angular, tipo de empuje, tipo de empuje prelubricado; cojinetes de bola tipo empuje de los diferentes tipos señalados; cojinetes de bola de empuje, de una dirección, asiento plano; cojinetes de bola de una dirección, de alineamiento solo; unidades de cojinetes de bola de línea, de transmisión de los tipos: de alnohadilla, de unidades de reborde, retenedores de cojinetes de bola de los tipos: retenedor de bola de estrella, retenedor de bola de magneto y retenedor de bola de empuje.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Entrelíneas—asiento plano; cojinetes de bola de una dirección—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23900 - B/U Nº 68839 - ₡ 7.00

N. V Organon, de la ciudad de La Haya, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Duradexon

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas para usos humanos y veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23902—B/U Nº 68839—¢ 6.95
American Home Products Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Melbamin

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23903—B/U Nº 68839—¢ 12.64
Calzado Salvadoreño, S. A., de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

pillow-flex

para: Calzado, Clase 42, (Vestuario).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2 .

Nº 23905—B/U Nº 68839—¢ 18.80
Westminster Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



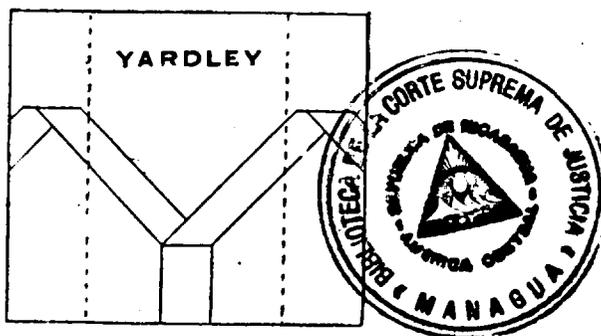
para: Tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23906—B/U Nº 68839—¢ 19.70
Yardley & Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Perfumes, preparaciones de tocador, preparaciones de cosméticos, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador (no incluidos en otras clases), sachets para usarse en ondulación del cabello, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23907—B/U Nº 68839—¢ 7.00
Sandoz S. A., (Sandoz Ltd.), de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Intestopan

para: Preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23908—B/U Nº 68839 ¢ 6.80
Sandoz S. A., (Sandoz Ltd.), de Basilea, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Pantehyd

para: Preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23910—B/U Nº 68839—¢ 6.95
Sherley Industries, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Three Feathers

para: Bebidas alcohólicas potables, particularmente Ginebra (Gin.), whisky, Brandy, cordiales alcohólicos y Ron, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23911—B/U Nº 68839—**¢** 7.00
Schenley Industries, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Mac Naughton's

para: Bebidas alcohólicas potables, particularmente Ginebra (Gin.), whisky, Brandy, cordiales alcohólicos y Ron, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23913—B/U Nº 68839—**¢** 6.90
Schenley Industries, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Ancient Ace

para: Bebidas alcohólicas potables, particularmente Ginebra (Gin.), whisky, Brandy, cordiales alcohólicos y Ron, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 23909—B/U Nº 68839—**¢** 20.00
Associated Electrical Industries Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), excluyendo implementos de agricultura e incubadoras de tamaño grande, Todos los productos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos científicos y de medición); especialmente incluyendo aparatos e instrumentos científicos, náuticos y topográficos, aparatos de cinematografía, aparatos ópticos, aparatos para pesar, aparatos de medición, aparatos para dar senales, aparatos para supervisar, aparatos de sumar o cortar monedas, máquinas calculadoras; así como todos los instrumentos y aparatos movidos por electricidad de los comprendidos en la Clase 29 y partes y accesorios de todos los aparatos descritos que estén comprendidos en dicha Clase 29. Aparatos eléctricos para fines quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, Clase 47, (Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales); Aparatos inalámbricos, máquinas parlantes, instalaciones para fines de iluminación, de calefacción, de generación de vapor, de cocinar, de ventilar, de secar y partes de todos los anteriores productos comprendidos en la Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos); Locomotoras movidas por electricidad, vehículos terrestres movidos por electricidad y coches de remolques (Trailers) para las mismas y partes de estos productos comprendidos en la Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y siete de Junio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 23993—B/U Nº 62330—**¢** 7.84

Once mañana nueve Diciembre próximo y en local este Despacho venderáse pública subasta finca rústica denominada «La Florida» ubicada sitio Amatitán en esta jurisdicción, con una extensión de más o menos cincuenta manzanas, lindante: oriente, Benito Guido Narváez, quebrada en medio; poniente, camino real; norte, Benigno Narváez; sur, ncierro de El Granadillo

Véndese ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, por Ocho Mil Ciento Veinticinco Córdoba, intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Ejecutado: Ladislao Narváez González.

Dado Juzgado Civil Distrito, a las diez de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Srío.

3 3

Nº 23989—B/U Nº 66219—**¢** 7.28

Once mañana día viernes nueve Diciembre este año, local este Despacho venderáse en pública subasta finca rústica denominada «El Ojochal», jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa, ciento sesentiocho manzanas extensión, contiene casa con corredores, lindante: norte, Isidro Moncada, camino Honduras; sur, Juan y Antonio Espinosa; oriente, Juan José Salgado; poniente, Asención Espinosa.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Pedro Antonio Rodríguez Izaguirre.

Base remate: Nueve Mil Córdoba.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, quince Noviembre mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 23992—B/U Nº 62329—**¢** 8.60

Once mañana diez Diciembre próximo y en local este Despacho venderáse pública subasta derecho de quince manzanas en sitio de Tolapa o Garabatal, lindante: oriente, Santa Gertrudía y El Juche; poniente, Felipe Paiz; norte, tierras de Jesús María y San Antonio; sur, tierras Puenteñas y Santa Isabel. Como mejoras: lote de veinte manzanas, huertas destroncadás y otro lote de doce manzanas, con casa de habitación y pozo

Véndese ejecución Banco Nacional contra Francisco García Alvarez y Jacinta R. de García.

Por la suma de: Seis Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, a las diez de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 23988—B/U Nº 66218—**¢** 7.40

Once mañana día sábado diez Diciembre este año, local este Despacho, venderáse en pública subasta finca rústica denominada «San Antonio», jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa, cuarenta manzanas extensión, tres casas embarradas, con corredores, lindante: oriente, Albino Reyes, Crescencio Osorio; poniente, Macaria Vargas; norte, Albino Reyes, camino en medio; sur, Mariano Sierra, Crescencio Osorio, camino en medio.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Felipe Pérez Osorio.

Base remate: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, quince Noviembre mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 23990—B/U Nº 66226—**¢** 6.96

Once mañana día lunes doce Diciembre este año, local este Despacho venderáse en pública subasta

finca rústica «La Patria» jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa, cincuenta manzanas extensión, lindante: norte, Mercedes Cuadra; sur, Ramón Rodríguez; oriente, Mercedes Cuadra; poniente, Ambrosio Vargas;—contiene una casa.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua
Ejecutado: Ceferino Ardóñez.

Base remate: Tres Mil Córdobaas.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, quince Noviembre mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López, Secretario.
3 3

Nº 23956—B/U Nº 62318—\$ 11.20

Once y media de la mañana doce Diciembre próximo, subastaráse en este Juzgado dos lotes: a) —predio rústico denominado «San Miguelito» ubicado esta jurisdicción, en el sitio del mismo nombre, con una extensión de ciento noventa y ocho manzanas y un quinto de manzana, con casa, pozo de halar agua dentro de los siguientes linderos: oriente, predios de Santiago Penado y Doroteo Téllez; poniente, Río Ochipán o Río Grande; norte, finca Azul de los señores Derbishyre y la de Joaquín Parajón; sur, montes incultos de San Antonio y El Trapiche; b)—lote de terreno propio de cuarenta y dos manzanas más o menos, ubicado en el sitio «San Miguelito» esta jurisdicción, lindante: oriente, terrenos «El Trapichón»; occidente, tierras de «San Rafael»; norte, los de «San Miguelito» y «El Cuarto»; y sur, los de «San Antonio» y Quezada con sus mejoras.

Ejecuta: Rosa María Altamirano de Espinosa al Dr. Guillermo Sánchez Aráuz.

Base posturas: Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Córdobaas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, quince Noviembre mil novecientos sesenta.—A. Valle A., Srlo.
3 3

Nº 24096 B/U Nº 77080—\$ 1.16

Diez mañana próximo diez de Diciembre, local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada comarca «San Andrés», de setenticinco manzanas de extensión superficial, totalmente empastada con zacate de jaraguá, con cercas propias y medianeras y limitada así: oriente, finca «Candelaria», de Inés Hernández de Espinosa, río «Las Cañas» de por medio; occidente y sur, finca «La Frontera», de don Julián López Hernández; y norte, fincas de Francisca Méndez y Eleno Jirón.

Ejecuta: Inés Bermúdez de Espinosa a Julián López Hernández.

Avalúo: Un Mil Córdobaas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel P., Srlo.
3 2

Nº 24089—B/U Nº 77074—\$ 8.08

Cinco tarde sábado diez Diciembre próximo entrante, subastaráse mejor postor local este Juzgado solar situado barrio San Sebastián o Nisperal esta ciudad, conteniendo dos casitas, con estos linderos y dimensiones: oriente, tercera avenida noreste enmedio, Blanca de Argüello y Buenaventura Rappaccioli, catorce varas cincuenta y cuatro centésimas; occidente, Adela Cardenal de Stadthagen, quince varas veintisiete centésimas; norte, Francisco Aranda, treinticuatro varas dieciocho centésimas; sur, Jorge Miranda; treinticuatro varas dieciocho centésimas.

Véndase ejecución: Dr. Salvador Buitrago Aja contra don Genaro Dávila, suma Córdobaas.

Avalúo: Setenticinco Mil Córdobaas.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito.—Managua, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil este Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo.
3 2

REMATE OFICIAL

Nº 88

José Gutiérrez Sánchez, Jefe Político del Departamento de Carazo, en uso de sus facultades, Acuerda, Único: Sacar a subasta y remate público las canchas de gallos y juegos, de lotería de tablitas del Departamento, señalando para ello, las diez de la mañana del día trece de Diciembre próximo en el local de este Despacho, para oír posturas en la subasta al martillo en las horas subsiguientes, todo de acuerdo a las leyes y conforme a las siguientes bases:

Localidad	Lotería de Tablitas	Canchas de Gallos
Jinotepe	\$ 6.000.00	\$ 500.00
Diriamba	450.00	1 500.00
San Marcos	300.00	750.00
Santa Teresa	750.00	900.00
La Paz de Oriente		240.00
La Conquista		300.00
El Rosario		240.00
Dolores		450.00
San Gregorio (Diriamba)		150.00
San Vicente (Diriamba)		150.00
Guisquilapa (Jinotepe)		150.00
El Aguacate (Diriamba)		120.00
El Dulce Nombre (Sn. Marcos)		150.00
La Mohosa (La Conquista) - Buena Vista (Diriamba)		150.00
(Ojoche de Agua (San Marcos)		90.00
La Pitilla (Santa Teresa)		120.00

Esta subasta y remate será para el año de mil novecientos sesenta y uno.

Dado en la Jefatura Política de Carazo, en el Palacio Departamental de Jinotepe, a las diez de la mañana del veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta.—J. Gutiérrez Sánchez.—M. Sánchez A., Srlo.

Es conforme —J. Gutiérrez Sánchez, Jefe Político de Carazo.
3 2

Nº 24100—B/U Nº 77085—\$ 6.55

Ocho antemeriadas seis de Diciembre próximo, venderáse local este Despacho automóvil «Oldsmobile», Rocket 88, modelo 54, cinco pasajeros, cuatro puertas, ocho cilindros, en estado de servicio, cuatro llantas mal estado, chasis 518M15901, motor 51-3669D.

Ejecuta: Dr. Orlando Palacio Van Gelderen a Jerónimo Evenor Montiel López

Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito.—ván Selva S., Secretario.
3 1

Nº 24008—B/U Nº 77037—\$ 8.90

Once y media de la mañana dieciseis Diciembre próximo, local este Juzgado subastaráse lote de terreno marcado en plano oficial del balneario de Poneoya y dentro de la zona de urbanización del mismo, que mide quince metros de frente, por veinticinco de fondo, alinderado especialmente: suroeste, carretera enmedio, predio del Ingeniero Orlando Terán C.; sureste, lote de Silvio Argüello Cardenal; noroeste, playa atascosa, habiendo construido en dicho lote una casa de doce varas de frente, por cuarenticinco de fondo, estilo moderno, con sala, dormitorios, servicios sanitarios y agua corriente y luz eléctrica.

Base posturas: Diecisiete Mil Cuatrocientos Córdobaas.

Ejecuta: Julio Jerónimo Laca y Tellería a Alvaro Argüello Sacasa.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho de Noviembre mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.
3 1

El día Domingo 11 de Diciembre de 1960, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren reñendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídos y atendidas conforme a derecho

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
			97174	2 Rollitos alambre, 1 pedazo anillo 1 esclavita, 1 dije, 1 cadena, 3 aretes de oro 13 grs	57.20
			97175	2 Anillos, 1 plaquita, 2 pares aretes 2 gacias, 2 afetitos de oro 10 grs	57.29
			97177	1 Cadena, 2 anillos de oro 31 grs	114.40
			97178	1 Cordón filigr. de oro 13 grs	85.80
			97181	1 Anillo con brillante de oro 3 1/2 grs	143.00
96421	1 Anillo de oro 1 grs	5.88	97186	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	17.16
96431	1 Cadena de oro 6 grs	36.75	97195	1 Anillo de oro 1 grs	8.46
96459	1 Dije de oro 2 grs	11.76	97196	1 Anillo de oro 9 grs	35.25
96475	1 Cepillito de hierro	5.88	97212	1 Cadena, 1 anillo de oro	70.50
96535	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	21.75	97216	1 Anillo de oro 2 grs	14.10
96550	1 Anillito, 1 esclavina de oro 2 grs	14.50	97218	1 Esclavina de oro 1 1/2 grs	11.29
96551	2 Brocas, 1 hacha, falagáador, 1 tenaza	10.15	97219	1 Anillo, 1 par aretes de oro	5.84
96589	1 Cola de zorro, 1 compás, 1 formón	14.50	97242	1 Anillo de oro 5 grs	42.30
			97244	1 Cepillo de hierro	11.28
96622	1 Dije de oro 1 grs	7.25	97251	1 Par aretes, 1 pedacito de lámina de oro 5 1/2 grs	43.30
96639	1 Cadena de oro 2 grs	14.50	97252	1 Dije de oro 9 grs	70.50
96653	1 Martillo, 1 formón, 1 llave	14.50	97255	2 Cadenas, de oro 1 grs. 6 piedras	70.50
96690	1 Anillo de oro 10 grs	43.50	97256	2 Dijes, 1 anillo 2 pedacitos de oro 17 grs	126.90
96711	1 Anillo de oro 2 grs	14.50	97257	1 Taladro, 3 martillos, 7 tenacillas de hierro	49.35
96712	1 Par aretes, 1 anillo, 1 dije de oro 10 grs	43.50	97258	1 Anillo de oro 17 1/2 grs	119.85
96713	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	11.60	97259	2 Piedra, 2 pedacito de oro 1/2 grs	60.63
96714	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	10.15	91260	19 Piedras, 1 dije, 7 anillo, 2 medallas, 2 moneditas, 2 esclavinitas, 2 perlitas 20 pedacitos de oro 50 1/2 grs	521.25
96726	1 Anillo, 1 dije de oro 2 grs	17.40	97273	1 Anillo de oro 2 grs	11.28
96806	1 Máquina de moler granos marca «Corona»	14.50	98274	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	9.87
96817	1 Anillo de oro 2 grs	11.44	97302	2 Pulsera de oro 7 grs	35.25
96838	1 Cadena de oro 16 grs	92.95	97308	1 Cadena, 1 prendedorcito, 1 par aretetas, 2 anillos de 10 1/2 grs	70.50
96843	1 Esclavina de oro 3 grs	21.45	97332	1 Anillo, 1 par aretes de oro 5 grs	35.25
96853	1 Cadena de oro 2 1/2 grs	14.30	97335	1 Pulsera de oro 32 1/2 grs	282.00
96767	8 Formones	8.58	97338	1 Anillo, 1 par mancuernillas de oro 7 grs	42.30
96871	1 Cadena, 1 anillo, 1 esclavina de oro 45 grs	250.25	97340	1 Par aretes, 1 pulserita de oro 6 grs	28.20
95883	1 Par conejitos de oro 1 grs	7.15	97150	1 Cadena de oro 18 grs	141.00
96891	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	14.30	97363	100 Medallas esmaltadas	705.00
96895	1 Cadena de oro 5 grs	28.60	97364	105 Medallas esmaltadas	564.00
96898	3 Anillos de oro 10 grs	50.05	97365	130 Medallitas esmaltadas	423.00
96907	1 Par aretes de oro 1 grs	7.15	97367	1 Anillo con brillante de oro 6 1/2 grs	1,833.00
96911	2 Pares aretes de oro 3 grs	14.30	97368	1 Anillo con 3 brillantes de oro 5 grs	7,050.00
96912	1 Trépano, 1 desatornillador, 1 marco de sierra	14.30	97376	8 Cadenas 1 pulsera 3 pares aretes, 6 anillo de oro 187 grs	3,243.00
96923	1 Cordón de filigr. de oro 14 grs	85.80	37379	1 Pulsera, 1 dije, 1 cadena de oro 65 1/2 grs	987.00
96931	1 Par maripositas de oro 1 grs	7.15	97380	2 Relojes de mujer, 1 pulsera, 1 cadena, 1 medallón de oro 62 grs	2,566.20
96956	1 Par aretes de oro 1 grs	7.15	97382	5 Pulseras, 1 prendedor de oro 59 grs. 1 reloj de mujer	817.80
96937	1 Pulsera de reloj de oro 27 grs	114.40	97383	1 Máquina de escribir marca «Underwood», 1 aparato de redeillos, 2 sierras circulares	541.44
96971	1 Par aretes de oro 1 grs	8.58	97385	1 Pulsera, 3 pares aretes de oro 39 grs	1,029.30
96966	1 Anillo de oro 2 grs	14.30	97386	1 Medallón con 52 brillantes de oro 13 1/2 grs	7,050.00
96980	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	10.01			
96985	1 Cadena de oro 3 1/2 grs	21.45			
97037	1 Par de planchas de hierro	7.15			
97074	1 Anillo de oro 1 grs	5.72			
97097	1 Par arete, 1 esclavina de oro 1 1/2 grs	10.01			
97112	1 Par aretes de oro 5 1/2 grs	35.75			
97113	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	24.31			
97113	1 Esclavina, 1 pulsera, 1 cadena, 1 prendedor de oro 8 grs	50.05			
97128	1 Cadena, 1 pulserita, 1 prendedor de oro 83 grs	357.50			
97154	1 Anillo con brillante de oro 6 grs	286.00			
97119	1 Esclavina de oro 3 grs	21.45			
97171	1 Cordón filigr. 1 par aretes de oro 8 1/2 grs	57.20			
91172	1 Pulsera de oro 8 1/2 grs	35.75			
97173	1 Anillo, 1 prendedor de oro 3 1/2 grs	28.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
97388	3 Anillos, 1 medallita dn oro 6 grs	35.25	97633	1 Esclavina, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	56.40
97389	1 Prendedor de oro 2 grs	14.10	97635	1 Pulsera de oro 10 grs	70.50
27390	1 Prendedor de oro 6 grs	28.20	97652	1 Cadena de oro 4 grs	28.20
97391	1 Anillo, 1 par aretes de oro 3 1/2 grs	23.97	97670	2 Anillos, 2 prendedores, de oro 4 grs	28.20
97394	1 Anillo de oro 4 grs	28.20	97671	1 Esclavina, 1 anillo de oro 11 grs	70.50
97498	2 Cadenas, 1 moneda de oro 3 1/2 grs	282.00	97687	1 Anillo de oro 3 grs	16.92
97424	1 Par aretes de oro 9 grs	54.40	97688	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	8.46
97425	1 Cadena de oro 5 grs	84.60	97689	1 Pulsera de oro 4 1/2 grs	21.15
97426	1 Cadena, 1 anillo, 1 gacia de oro 5 grs	35.25	97693	1 Pedazco de oro 8 grs	28.20
97427	2 Anillos, 1 cadena, 1 par aretes de oro 10 grs	70.50	87700	1 Máquina de moler carne marca «Universal»	11.28
97428	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	56.40	97701	1 Anillo de oro 1 grs	7.05
97429	1 Par aretes 1 cadena de oro 5 1/2 grs	42.30	97703	2 Anillos de oro 3 grs	16.92
97434	1 Anillo, 1 prendedor de oro 2 1/2 grs	21.15	97708	1 Anillo de oro 2 grs	14.10
97454	2 Serruchos, 1 escuadra, 1 maitillo de hierro	28.20	97709	2 Pedacitos de oro, 1 esclavina de oro 3 grs	21.15
97457	2 Anillos de oro 6 grs	35.25	97710	1 Pulsera de oro 7 grs	42.30
97458	1 Pulsera, 1 prendedor de oro 8 grs	35.25	97716	2 Esclavinas de oro 9 grs	42.30
97460	1 Anillo de oro 1 grs	7.05	97717	1 Pulserita de oro 12 grs	70.50
97466	2 Cadenas, 2 prendedores de oro 63 grs. 1 reloj para mujer marca «Regina»	423.00	97717	1 Pulserita de oro 12 grs	70.50
97469	1 Cadena de oro 25 grs	105.75	97718	1 Anillo de oro 7 grs	35.25
97470	1 Cadena, 1 cordón de filigr. de oro 13 grs	49.35	97719	1 Esclavina de oro 2 1/2 grs	14.10
97471	2 Prendedores de oro 3 grs	21.15	97724	1 Anillo de oro 1 grs	14.10
97472	1 Anillo de oro 5 grs	23.20	97725	1 Alfiler corbata de oro 2 grs	14.10
97473	1 Cadena de oro 3 grs	21.15	97726	1 Par aretes de oro 2 grs	14.10
87474	1 Par mancuernillas de oro 10 grs	70.50	97729	1 Cadena de oro 2 1/2 grs	16.92
97478	1 Prendedor, 1 cadena, 1 esclavina 1 arete de oro 11 1/2 grs	70.50	97732	1 Máquina de moler mafz marca «Corona»	14.10
97479	1 Cadena de oro 8 grs	42.30	97733	1 Par de aretes de oro 1/2 grs	7.05
96487	1 Máquina de escribir marca «Underwood»	42.30	97734	1 Anillo de oro 7 grs	28.20
97494	1 Anillo, 1 pulserita de oro 14 grs	105.75	97751	1 Esclavina de oro 5 grs	28.20
97495	2 Anillos de oro 5 1/2 grs	28.20	97754	1 Anillo de oro 3 grs	14.10
97426	1 Anillo de oro 3 grs	16.92	97755	1 Par aretes de oro 1 grs	7.05
97497	1 Cadena, 1 anillo de oro 2 grs	21.15	97761	1 Reloj de oro marca «Elgin»	35.25
97498	2 Pares aretes de oro 4 1/2 grs	28.20	97763	1 Aparato eléctrico para hacer Waffles	42.30
97505	2 Pares aretes, 1 anillo de oro 12 1/2 grs	84.60	97767	1 Cadena de oro 8 grs	49.35
97513	1 Pulsera de oro 3 grs	21.15	97768	1 Cadena de oro 4 1/2 grs	34.75
97522	1 Garlopa de hierro	42.30	97769	1 Anillo, 1 par maripositas filigr. de oro 2 grs	9.87
96523	2 Cadenas de oro 4 grs	28.20	97770	1 Laminita de oro 1 grs	1.05
97530	1 Cadena, 1 par aretes, 1 dije, 1 anillo de oro 26 grs	211.50	97777	1 Cadena de oro 5 grs	28.20
97532	1 Cadena, 1 par aretes, 1 arete solo de oro 6 grs	49.35	97780	1 Cadena de oro 2 1/2 grs	16.92
97534	1 Anillo con brillantito, 2 prendedores, 3 nijec, 3 pares aretes, 1 mancuernilla, 3 anillos, 4 cadenas de oro 57 grs. 1 reloj de mujer marca «Elgin»	141.00	97785	1 Cadena de oro 3 grs	21.15
97536	1 Máquina de escribir marca «Underwood»	84.60	97786	1 Pulsera de oro 4 grs	14.10
97561	2 Anillos de oro 4 grs	28.20	97788	1 Par aretes de oro 2 1/2 grs	9.87
97569	1 Anillo, 1 par aretitos, 1 cadena de oro 7 grs	70.50	97789	1 Par aretes de oro 5 grs	25.25
97570	1 Pulsera de oro 4 grs	21.15	97790	2 Anillos 1 esclavina de oro 7 grs	52.67
97579	1 Prendedor de oro 3 1/2 grs	28.20	97794	1 Anillo de oro 2 grs	14.10
97606	1 Cadena de oro 5 1/2 grs	35.25	97795	1 Anillo de oro 2 grs	11.28
97624	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	9.87	97796	1 Prendedor de oro 1 1/2 grs	11.28
97625	1 Esclavina de oro 3 grs	21.15	97797	1 Par aretes de oro 1/2 grs	7.05
97626	1 Cadena de oro 3 grs	21.15	97798	1 Prendedor de oro 1 grs	8.46
27627	1 Esclavina de oro 2 grs	14.10	97799	1 Anillo de oro 1/2 grs	5.64
97629	1 Esclavina, 1 anillo de oro 6 grs	42.30	97800	1 Cadena de oro 1 1/2 grs	14.10
			97801	1 Cadena de oro 5 grs	35.25
			97802	1 Par aretes de oro 4 grs	23.97
			97803	1 Anillo, de oro 3 grs	14.10
			97809	1 Anillo, 1 esclavina de oro 2 1/2 grs	36.15
			97810	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	21.15
			97811	1 Serrucho	11.28
			97812	1 Laminador de joyería	311.50
			97815	1 Anillo de oro 2 grs	13.90
			97816	1 Anillo de oro 1 grs	6.85
			97817	1 Pulsera de oro 28 grs	139.00
			97818	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	11.12
			97819	1 Cadena de oro 1 1/2 grs	16.98
			97820	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	20.85
			97822	2 Anillos de oro 4 1/2 grs	28.80
			97824	1 Prendedor de oro 5 grs	27.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
873n5	1 Anillo de oro 2 grs	13.90	98032	1 Cadena de oro 2 grs	13.90
97826	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	16.68	98038	1 Anillo de oro 2 grs	9.77
97828	1 Pulsera de oro 4 grs	20.85	98041	1 Anillo de oro 3 grs	13.90
97829	1 Cadena de oro 15 1/2 grs	104.25	98043	1 Máquina de coser marca «Miner- vas»	250.20
97830	1 Dije, Anillos de oro 8 grs	55.60			
97832	1 Gata de hierro	13.90	93051	2 Cepillos; 2 escuadras	41.70
97836	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	8.34	93062	1 Esclavina de oro 2 1/2 grs	13.90
97938	1 Anillo de oro 2 grs	9.73	98067	1 Cadenas de oro 7 1/2 grs	27.80
97839	1 Pulsera, de oro 3 1/2 grs	27.80	98070	1 Anillo de oro 1 grs	6.95
97842	1 Cadena de oro 7 grs	27.80	98072	1 Esclavina de oro 3 1/2 grs	20.85
97843	1 Esclavina de oro 1 1/2 grs	13.90	98079	1 Cadenas de oro 1 grs	8.34
97864	1 Par aretes de oro 1 1/2 grs	13.90	98091	1 Prensa, 1 cepillo de hierro	27.80
97846	1 Prendedor de oro 1 1/2 grs	9.73	98094	1 Anillo, 1 esclavina de oro 3 1/2 grs	20.95
97847	1 Cadena de oro 7 grs	20.85			
97848	1 Dije de oro 3 grs	20.85	98096	1 Pib de milco	6.95
97849	1 Prendedor de oro 1 grs	9.73	98102	1 Gata, 2 esclavinitas de oro 3 grs	20.85
97852	1 Moneda de 5 dólares, 1 anillo de oro 16 grs	111.20	98103	1 Esclavina, 1 par aretes de oro 4 grs	20.85
97861	1 Prensador de oro 6 1/2 grs	34.75			
97863	1 Dije, 1 par aretes de oro 5 1/2 grs	34.75	98105	1 Cadena de oro 4 grs	27.80
97864	1 Anillo, 1 gacillita de oro 1 1/2 grs	13.90	98116	1 Pedazo esclavina, de oro 2 1/2 grs	13.90
97865	1 Anillo, 1 prendedor, 1 esclavina de oro 6 grs	37.53	98119	1 Par aretes de oro 1 grs	6.95
97866	1 Cadena de oro 4 1/2 grs	27.80	68122	1 Cadena, 1 par aretes de oro 2 grs	13.90
97867	1 Anillo de oro 2 grs	13.09	98130	1 Par aretitos, 1 anillito, 1 medalla de oro 2 grs	20.85
97868	1 Cadena de oro 5 1/2 grs	41.70	98131	1 Escuadra de hierro	8.34
97869	1 Cije, 1 anillo de oro 17 1/2 grs	111.20	98124	1 Par aretes de oro 1 grs	8.34
51988	2 Pulsera de oro 11 grs	55.60	98151	1 Moneda de oro 9 grs	69.50
97871	1 Gacillita de oro 2 grs	13.90	98166	1 Cadena de oro 14 grs	55.60
97872	1 Alfiler de oro 2 grs	9.73	98168	1 Cadena de oro 8 1/2 grs	27.30
97873	2 Anillos de oro 2 grs	13.90	98079	1 Prendedor de oro 1 grs	8.34
97874	1 Par aretes de oro 2 1/2 grs	20.85	98181	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	20.85
97875	1 Cadena, 1 esclavina, 1 anillo, 1 aretito de oro 10 grs	69.50	98190	1 Cepillo de hierro	13.90
97876	1 Anillo de oro 7 grs	41.70	98195	1 Esclavina, 1 prendedor de oro 4 grs	20.85
97879	1 Par argollones, 1 par aretes, 1 anillito de oro 5 grs	34.75	93196	1 Anillo de oro 2 grs	13.90
97881	1 Esclavina, 2 anillos de oro 3 grs	13.90	98200	1 Anillo, 1 par aretes de oro 3 grs	13.90
97893	2 Anillos de oro 3 grs	16.68	98204	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	6.95
97903	1 Pedacito cadena, 1 anillito de o- ro 3 1/2 grs	20.85	98206	1 Anillo de oro 4 grs	20.95
97910	4 Anillos, 1 par aretes, 1 cadena de oro 21 grs	139.00	98210	1 Par aretes de oro 4 1/2 grs	27.85
97915	1 Cadena, 1 par aretes, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	41.70	98215	1 Anillo de oro 2 grs	11.12
97917	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.90	98217	1 Acanalados de hierro con 15 cu- chillas	27.80
97923	1 Desatornillador, 1 cola de zorro, 1 broca, 1 escuadrilla, 1 prensa hierro	13.90	98222	1 Cadena de oro 5 grs	34.75
97925	3 Pares aretes, 1 cadena de oro 5 grs	27.80	96235	1 Cepillo de hierro	6.95
97928	1 Arito, 1 prendedor de oro 2 1/2 grs	13.90	98239	1 Par aretes de oro 2 grs	11.12
97929	1 Cadena, 1 pulsera de oro 4 grs	20.85	98251	1 Pulsera de oro 13 grs	41.10
97960	1 Cadena de oro 4 grs	20.85	98254	1 Par aretes de oro 1 grs	6.85
97695	1 Par aretes de oro 2 grs	6.95	98256	1 Cadena, 1 esclavina de oro 7 grs	34.25
97892	1 Anillo, 1 par aretes de oro 2 grs	11.12	98262	1 Anillo de oro 3 grs	13.70
97986	1 Par aretes de oro 2 grs	11.12	98267	1 Anillo de oro 2 grs	10.96
97995	1 Prendedor de oro 6 grs	27.80	98277	1 Cadena de oro 6 grs	20.55
98002	1 Anillo de oro 5 grs	16.68	98283	2 Anillos de oro 2 grs	16.44
98005	1 Anillo de oro 3 grs	13.90	98293	1 Esclavina de oro 2 grs	13.70
98020	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	12.80	98296	1 Garlopa de hierro	20.55
98024	1 Anillo, 2 cadenas de oro 12 grs	69.50	98298	1 Pulsera de oro 3 grs	13.70
98026	1 Cadena de oro 4 grs	27.80	98303	1 Cadena de oro 4 1/2 grs	20.55
98029	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.90	98314	2 Anillos, 1 par aretes de oro 10 grs	47.95
98030	1 Par aretes de oro 3 1/2 grs	20.85	98329	2 Cadenas de oro 4 grs	27.40
			98343	1 Par patitos de oro 1 grs	8.22
			98350	2 Anillos de oro 3 grs	16.44
			98359	1 Par aretes, 1 par maripositas fili- grana de oro 3 grs	16.44
			98360	1 Anillo de oro 4 grs	13.70
			98363	1 Anillo de oro 2 grs	10.96
			98374	1 Anillo de oro 1 grs	27.40
			97390	1 Cadena de oro 3 grs	20.55
			98298	1 Anillo de oro 2 grs	10.96
			98401	1 Dedal, 1 prendedor, 1 anillo de oro 11 grs	34.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
98405	1 Par aretes de oro 2 grs	10.96
98431	1 Prendedor de oro 1 grs	6.85
98454	1 Cadena de oro 2 1/2 grs	16.44
98439	1 Azuela, 1 escudra, 1 diablito	13.70
98446	1 Cadena de oro 2 1/2 grs	16.44
98448	1 Par aretes de oro 4 grs	27.40
98452	1 Cadena de oro 3 1/2 grs	20.55
98473	1 Esclavina de oro 2 grs	33.70
98484	1 Máquina de moler maíz	10.96
98490	1 Prendedor de oro 1 grs	5.48
98504	1 Anillo de oro 2 grs	10.96
97513	2 Anillos de oro 3 grs	20.55
98523	1 Anillo de oro 2 grs	10.96
98428	1 Cepillo de hierro	27.40
98539	1 Medalla de oro 3 1/2 grs	20.55
98546	6 Pares aretes de oro 7 grs	41.10
97549	1 Anillo, 2 pares aretes de oro 4 grs	27.40
98550	2 Cadenas, 2 anillos, 2 pares aretes, 1 pulsera de oro 39 grs	178.10
98558	1 SERRUCHO	6.85
98573	1 Par aretes de oro 1 1/2 grs	9.59
98581	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	16.44
98599	1 Pulsera de oro 2 1/2 grs	20.25
98600	1 Anillito, 1 esclavina de oro 3 1/2 grs	20.25
98601	1 Cadena de oro 3 1/2 grs	24.30
98612	1 Anillo de oro 1 grs	5.40
98615	1 Cadena de oro 4 1/2 grs	33.75
98635	1 Par aretes de oro 1 grs	6.75
98639	1 Anillo de oro 2 grs	10.80
98642	2 Cadenas, 1 anillo de oro 16 grs	101.25
98681	1 Dije de oro 1 grs	5.40
98683	1 Anillo de oro 3 grs	16.20
98684	1 Cadena, 2 anillos de oro	54.00
91688	1 Pulsera de oro 6 grs	27.00
98697	1 Esclavina, 1 gacillita de oro 2 grs	6.75
98698	1 Anillo de oro 3 grs	16.20
98702	2 Anillos de oro 5 grs	27.00
98710	1 Anillo de oro 1 grs	6.75
98717	1 Cordón filigr. de oro 6 grs	33.75
98711	1 Anillo, 1 gacillita de oro 1 1/2 grs	9.45
98722	1 Anillo de oro 2 grs	6.75
98725	1 Esclavinita de oro 1 grs	8.10
98735	4 Pares aretes de oro 4 grs	20.25
98745	1 Prendedor de oro 3 grs	16.20
98756	1 Anillo de oro 1 grs	6.75
98769	1 Martillo, 1 cepillito, 1 azuela	13.50
98760	1 Cadena de oro 5 grs	27.00
98774	1 Anillo de oro 2 grs	13.50
98779	1 Anillo de oro 3 grs	10.80
98791	1 Anillo de oro 1 grs	6.75
98792	1 Cadena de oro 38 grs	67.50
98794	1 Anillo de oro 1 grs	6.75
98797	1 Pulsera de oro 10 grs	40.50
98804	1 Anillo de oro 7 grs	33.75
98825	1 Cadena de oro 6 grs	33.75
98826	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	6.75
98838	1 Prendedor de oro 5 1/2 grs	10.25
98842	1 Cadena de oro 1 grs	10.80
98843	1 Anillo de oro 2 grs	10.80
98853	1 Cadena, 2 anillo de oro 9 1/2 grs	54.00
98868	1 Pulsera de oro 21 grs	135.00
98873	1 Esclavina de oro 3 grs	20.25
98875	1 Esclavina, 1 anillo de oro 2 1/2 grs	16.20
98878	1 Cadena, 1 anillo de oro 3 grs	16.20
98886	1 Cadena de oro 11 grs	33.75

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
BLUEFIELDS

TITULO SUPLETORIO

Nº 23953—B/U Nº 77013—\$ 6.20
Donaldo López Reyes y Celina Moreira Sobalvarro, solicitan Título Supletorio urbana, Niquinohomo, lindante: oriente, Manuel García, otros; poniente, Genaro Rocha, otro; norte, Isabel López, otro; sur, Eufemio, Eulalio y Honorato López.
Estimado: Un Mil Cien Córdoba.
Oponerse término legal.
Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Masaya, cuatro Noviembre mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Secretario.

Declaratorias de Herederos

Nº. 24090—B/U Nº. 77073 \$ 3.40
Rodolfo Espinoza Flores, solicita declararse heredero en bienes, derechos y acciones de su padre Manuel Espinoza Cid, en unión hermanos legítimos Manuel Salvador y Julio César de apellido Espinoza Flores; Byron Antonio, Ricardo José, Marcos Antonio y Martha del Socorro, de apellido Espinoza Parrales.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Diriamba, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.—Victor M. Román, Juez Civil del Distrito.—Auxiliadora García C., Sria.

Nº. 24091 -B/U Nº. 77077 \$ 4.00

Adilia Zúniga viuda de Barry, cesionaria de Francisco José y María Adilia Barry, solicita declararse a ella y sus menores hijos John Stanley y Silvia Barry herederos difunto padre de estos Jerrimiah Francis Barry conocido por Francisco José Barry, señalando bienes finca rústica «La Crisálida» cinco kilómetros al oriente esta ciudad, limitada: oriente, Octaviano Gutiérrez Romero; poniente, «La Mariposa», de Carlos Acree; norte, camino carretas Managua-Tipitapa; sur, carretera pavimentada Managua-Tipitapa y finca Argentina de Sucesión Rafael Cabrera.

Quien crea tener derecho preséntese término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiocho noviembre mil novecientos sesenta.—O. Barberena R.—José Alej. Salina C., Srio.

Citaciones de Procesados

Nº. 341

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado José Angel Montalván, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Alfonso Lira, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimien-

tos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

No. 338

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados: Eloy Cárdenas, Marcelo Chávez y Francisco González Trujillo, los dos primeros de generales ignoradas y el último de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y de la comarca de los Lechecuegos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue: Al primero como Coautor del delito de homicidio cometido en la persona de Salomé Espinoza, quien fué de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor y de la Comarca de los Lechecuegos; y, al segundo y tercero como Autor y Coautor respectivamente del delito de homicidio cometido en la persona de Ramón Espinoza Rugama, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca de Los Lechecuegos. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal del Departamento de León a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta. Entre línea—González—Vale.—Fran. Meléndez G.—Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme.—León, veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Enmendados—ignoradas—agricultor—Valen.—Entre línea—González—Vale.—Lineado Entre línea—Vale Valen.—Oscar Blanco M., Srio. del Juzgado del Distrito para lo Criminal del Dpto. de León.

1

No. 336

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Luis Palma Baca, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de Homicidio cometido en la persona de Ronald Isaac Castillo, de quince años de edad y lesiones cometida en la persona de Mercedes Castillo Montealegre, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, ambos por Imprudencia Temeraria, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Fran. Meléndez G.—Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme.—León, diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Oscar Blanco Matus, Srio. del Juzgado del Distrito para lo Criminal del Departamento de León.

1

No. 340

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Salinas, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona de Carlos Amador, mayor de edad, viudo, zapatero y de este domicilio, bajo apercibimientos de declarársele rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—R. Buitrago.—P. E. Orijalva B., Sria.

Es conforme.—Matagalpa, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Enmendado—Juzgado—particulares—Valen.—E. Orijalva B., Sria.

1

No. 341

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Francisco Silva Lara, de mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Isidro; Raymundo Aguirre Lara, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Isidro, Tito Silva y Ascención Meza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores de los delitos de asesinato, seguido de robo cometidos en bienes y persona del señor Pablo Laguna Talavera, quién fué de diez y siete años de edad, y de restantes calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensores de oficio esta autoridad sino lo hacen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Esteli, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Esteli, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Adela María Quillén M., Sria.

1

No. 346

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados Marcelo Galo Cáceres, Alberto Cáceres González y Antonio Olivera Cáceres, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Leandro Oliva, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Santa María, de este departamento, bajo el apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlal, ocho Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

1

No. 345

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados ausentes: Pedro Calderón y Concepcion Calderón, de calidades ignora-

das en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Eustaquio Amador y Segundo Villegas, respectivamente; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados; y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitres de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—Ante mí. Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintitres de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

No. 344

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Agustín Salvatierra, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Salomón Juárez Roca, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Moyogalpa, Isla de Ometepe, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que sin estuviere capturado.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturarle y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Rivas, veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta.—(Firmas ilegibles), Juez.—Agnes Viales, Sria.

1

No. 339

Por primera vez cito y emplazo al procesado René Rivas Acevedo, de veinte años de edad, sin oficio, del domicilio de Mateares, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto cometido en la persona de José Salomón, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Chichigalpa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensores de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

No. 342

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Juan Rosales y Lino Oómez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Fabio Baldizón, quien fué de cuarentinueve años de edad, soltero, ganadero, originario de Matagalpa y con domicilio en el pueblo de Somotillo, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

No. 343

Por primera vez cito y emplazo al procesado Humberto Hernández Muñoz o Muñoz Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves y leves, cometido en la persona del señor Justo Pastor Vásquez, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lucas; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Somoto, veintidós Noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Felipe S. Roque.—J. B. Mendoza H., Srio.

Es conforme.—José Benito Mendoza H., Srio. Juzgado del Dto.

1

Sentencia de Divorcio

No. 24101 B/U No. 053674 \$5 22
Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—
Masaya, veintidós de Octubre de mil nove-

cientos sesenta. Las diez y diez minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr. Los suscritos Magistrados Dijeron: Se con firma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Antonio Silva Moreira y Leonor Romero. La guarda del menor Leonardo José queda a cargo de su madre señora Romero, según las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, Notifíquese, Publíquese en «La Gaceta»; librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—O. Goussen, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . . 25.00
Por mes 5.00 Por año. 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva